## **LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1944**

**SUBVENCION.**- Al "Centro de Acción Católica y Mutua Cooperación de Obreras", de Sucre con Bs. 100.000.

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.** Se subvenciona al "Centro de Acción Católica y Mutua Cooperación de Obreras", de la ciudad de Sucre, con la suma de cien mil bolivianos (Bs. 100.000.), para la construcción de su local social en el terreno que dicha sociedad tiene para, el efecto en la indicada capital.

**Artículo 2o.-** Los recursos a los que se refiere el artículo anterior, serán imputados al Capítulo "Obligaciones del Estado" en el Presupuesto General de la Nación, correspondiente al año 1945.

**Artículo 3o.-** La inversión de dichos recursos será supervigilada por la Junta Departamental de Obras Públicas de Chuquisaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones da la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 1944.

Tamayo. G, Monroy Block, Convencional Secretario. A. Zamorano, Convencional Secretario. C. Moralee A. Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. J. Zarco Kramer.